

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2020 0549**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., y Decreto 806 de 2020, mediante providencia del 6 de octubre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ALFONSO VANEGAS ARELLANO**, por las sumas de dinero allí indicadas y por autos de datas 26 de octubre y 7 de diciembre de 2020, se corrigió el auto de apremio.

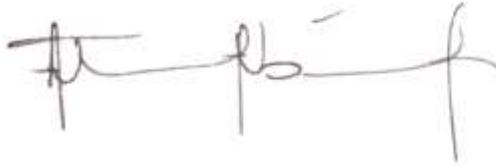
Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación a la dirección electrónica alfvan1@hotmail.com, obteniéndose acuse de recibo y lectura del mensaje, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

TSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 09 Hoy 22-02-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario